

BOLETIN DE VENTAS

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Noviembre de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en los partidos de Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli, por radicar las fincas en dichos partidos.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Menor cuantía.

CLERO.

Iglesia de Tajuco.

Número 1092 del inventario general y 760 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, en término de Tajuco, que lleva en renta Dionisio Izquierdo, por la anual de 45 pesetas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 78 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el prácti-

co José Zapatero y tasada por el Agrimensor D. Rito Diez Pascual; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 860 pesetas 63 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Animas de Tajuco.

Número 2678 del inventario general y 1270 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 82 pedazos de tierra, en término de Tajuco, que lleva en renta Manuel Almazán, por la anual de 162 pesetas 20 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 12 hectáreas, 81 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 3100 pesetas 38 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la capitalizacion.

Veracruz de Bayubás.

Número 1375 del inventario general y 733 del de permutacion.—Un pedazo

de tierra, donde dicen Carra-Almazán, término de Bayubas de Abajo, que linda Norte y O. Julian García; S. camino, y Este Nicolás Molina: mide 7 áreas y 4 centiáreas, equivalentes á un celemin y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Jacinto Molina y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 5 pesetas 25 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

Fábrica de la Iglesia.

Número 1056 del inventario general y 724 del de permutacion.—Una viña, que contiene 976 cepas y 130 chopos, en término de Fuentelmonge, que lleva en renta Vicente Martínez, por la anual de 85 pesetas, y linda N. el rio; S. un cerro; E. José Contreras, y O. Antonio Palacios: tiene de superficie 64 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Santos la Torre y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 1338 pesetas 75 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

Memoria de Diego Perez.

Número 1094 del inventario general y 762 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, en término de Torlengua, que lleva en renta Manuel Martínez, por la anual de 42 pesetas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una hectárea, 27 áreas 37 centiáreas, equivalentes á una fanega, 11 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico D. Valentin Isla y tasada

por el mismo Agrimensor que las anteriores; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 807 pesetas 8 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Cabildo de San Lucas.

Número 1096 del inventario general y 764 del de permutacion.—Un pedazo de tierra de labor de regadío, en término de Torlengua y sitio del Plantío, que lleva en renta Santiago Muñoz, por la anual de 10 pesetas, y linda N. Fermin Terrer; S. Antonio Ribarroja; E. Campo-Santo y cerrada de Vicente Diez, y Oeste el plantío: mide 10 áreas 66 centiáreas, equivalentes á un celemin y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Valentin Isla y tasada por el mismo Agrimensor que las anteriores; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 191 pesetas 25 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Fábrica de la Iglesia de Fuentepinilla.

Número 1061 del inventario general y 730 del de permutacion.—Otro pedazo de tierra de labor, en término de Fuentepinilla, que linda N. y E. con arroyos; S. liegos, y O. José Muñoz: tiene de superficie una hectárea, 95 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Andrés Calvo y tasada por el Agrimensor D. Isidoro Sanchez; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 393 pesetas 75 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Iglesia de Nafria de Ucero.

Número 526 del inventario general y 365 del de permutacion.—Una here-

dad compuesta de 14 pedazos de tierra y un huerto, en término de Nafría de Uceró; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 2 hectáreas, 21 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Márcos Carro y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 185 pesetas 50 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasación.

Iglesia de Morales.

Número 1071 del inventario general y 739 del de permutación.—Otra heredad compuesta de 13 pedazos de tierra, en término de Aguilera; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 8 hectáreas, 56 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Manuel Benito y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 507 pesetas 39 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalización.

Iglesia de Navaleno.

Número 530 del inventario general y 369 del de permutación.—Un prado de secano, en término de Navaleno, que linda N. camino á Cañicosa; S. y Oeste prado de Ventura Peña, y E. prado de Rafael Barrio: mide 7 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Pedro Pablo Perez y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda

por 229 pesetas 50 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasación.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Bienes del Estado.

Capellania de Valdemora.

Número 303 del inventario general. Una heredad compuesta de 16 pedazos de tierra y un huerto, en término de Utrilla; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 4 hectáreas, 36 áreas y una centiárea, equivalentes á 6 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Manuel Aguado y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 539 pesetas 75 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasación.

Número 304 del inventario general. Otra heredad compuesta de 6 pedazos de tierra y un huerto, en el mismo término y de igual procedencia que la anterior; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea, 89 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 2 fanega, 11 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Matías Lopez y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 148 pesetas 75 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasación.

RECTIFICACION.

La finca núm. 1618 del inventario general, procedente de San Nicolás de Soria, que se anunció para el remate del día 15 de Noviembre de 1871 en el Boletín del 25 de Octubre último, núm. 333, no tendrá efecto por ser improcedente.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropio de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 1.^o de Noviembre de 1871. — El Comisionado principal de Ventas: *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.